

Temario Auxiliar Administrativo / Aulaplus

ADM⁺

Constitución Española y Unión Europea

AULA⁺

VERSIÓN DEMO

Estadísticas	7
01 Constitución Española: definiciones	8
02 Fechas clave	10
03 Contenidos	10
04 Estructura del Título I	11
05 La Constitución Española en esquemas	11
06 Comparativa de grupos recogidos	21
07 Artículos desglosados	21
08 Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes	37



VERSIÓN DEMO

**Constitución Española
y Unión Europea**

Temario Auxiliar Administrativo / Aulaplus

Aulaplus Formación, S. L.

www.aulaplusformacion.es

info@aulaplusformacion.es

Diseño y maquetación: Aulaplus Formación, S. L.

Impresión: Aulaplus Formación, S. L.

Temario Auxiliar Administrativo / Aulaplus

ADM⁺

Constitución Española y Unión Europea

AULA⁺

VERSIÓN DEMO



En los últimos años, podemos observar una prevalencia media de aparición de este tema de **12,1 preguntas por examen**

Distribución media de preguntas por tema

01	Constitución Española: definiciones		
02	Fechas clave		1,3%
03	Contenidos		
04	Estructura del Título I		5,3%
05	La Constitución Española en esquemas		21,3%
06	Comparativa de grupos		
07	Artículos desglosados		54,7%
08	Unión Europea: instituciones comunitarias y políticas comunes		17,3%

Principales abreviaciones utilizadas para las referencias: NAC (nacional); AND (Andalucía); ARA (Aragón); AST (Asturias); BAL (Islas Baleares); CAN (Islas Canarias); CNT (Cantabria); CLM (Castilla-La Mancha); CYL (Castilla y León); CAT (Cataluña); EXT (Extremadura); EUS (Euskadi/País Vasco); GAL (Galicia); MAD (Madrid); MUR (Murcia); NAV (Navarra); RIO (La Rioja); VAL (Valencia). **Otras abreviaciones utilizadas:** -C (examen convocado por la Comunidad Autónoma, no el servicio de salud); (PI) (Promoción interna); (TL) (Turno Libre)

01

Constitución Española: definiciones

1.1. Qué es la Constitución Española

Podemos dar un concepto genérico de Constitución diciendo que es la **ley fundamental de la organización de un estado**. El objetivo principal de la Constitución de 1978 es delimitar y establecer las relaciones entre los poderes que hay y garantizar unos derechos a los ciudadanos, pero esta Constitución no se puede definir con un simple concepto, pues es muchas cosas en una.



La garantía del respeto de los derechos y libertades y del ejercicio de la soberanía popular en un estado de derecho reside en **la separación y la independencia** de los órganos que ostentan los **poderes**: **Legislativo** (Cortes Generales), **Ejecutivo** (Gobierno) y **Judicial** (jueces y magistrados).

Para comprenderla debemos ir **acotando su contenido**. En primer lugar hay un contenido **dogmático** integrado por **principios que son aspectos fundamentales**, que rigen los pensamientos o conductas y que dan concreción a los valores. También lo componen los propios valores que dan eficacia para producir los efectos deseados por la Constitución. Su función más bien es interpretativa de la misma, son la meta que se busca, básicos para el funcionamiento del país. También lo integran **derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos**, que en nuestra Constitución están contenidos en el **Título I y Título preliminar**.

En segundo lugar, otro tipo de contenido es el **orgánico o pragmático**, que es la parte correspondiente al **funcionamiento, organización y reparto de competencias de los poderes** (que son quienes rigen nuestros intereses, quienes nos gobiernan, legislan o juzgan). Así, **la parte dogmática serían objetivos que cumplir y la orgánica los instrumentos para lograrlos (Títulos II-X)**.

1.2. Sinónimos de la Constitución Española

Es considerada la única norma fruto del poder constituyente. Las demás normas son fruto del poder constituido.



1.3. De dónde nace la Constitución

La actual Constitución Española supone el **noveno texto de nuestra historia constitucional**. Esta constitución llega tras una larga historia que comienza en el año **1812** con la promulgación de la **Constitución de Cádiz**. En el **proceso constituyente** se pueden distinguir las siguientes **etapas**:

1. **Primera etapa:** desde la muerte de Franco hasta la aprobación por parte del pueblo español de la Ley para la Reforma Política de 15 de diciembre de 1976. Esta ley tenía como finalidad llevar el tránsito de un sistema político a otro.
2. **Segunda etapa:** desde la Ley para la Reforma Política hasta la celebración de las elecciones generales de 15 de junio de 1977.
3. **Tercera parte:** de conformación constitucional. Desde las elecciones hasta la promulgación de la Constitución.

En la redacción de la Constitución Española de 1978 han influido constituciones de países europeos, como:

- **La Ley Fundamental de Bonn de 1949**, de la que tomó la fórmula del Estado Social y democrático de Derecho, el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución, la separación entre las Cortes y el Gobierno y la moción de censura constructiva.
- **La Constitución Italiana de 1947**, de la que tomó la iniciativa popular, el concepto de Estado regional, la diferencia entre Estatutos especiales y ordinarios, la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas y el régimen financiero de las regiones.
- **La Constitución Portuguesa de 1976**, influyó especialmente en lo referente a los derechos y libertades fundamentales, sobre todo aquellos derechos que derivan de necesidades actuales de la vida moderna.
- **Las constituciones nórdicas**, influyen especialmente en la regulación de la figura del Rey y del Defensor del Pueblo.
- También influyeron: la **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, los pactos de las Naciones Unidas de 1966 y la **Convención Europea de Derechos Humanos** y sus protocolos adicionales.



1.4 Caracteres y características de la Constitución



+	Escrita	Rígida	-
	Consensuada-integradora	Incompleta	
	Legitimada por referéndum popular	Extensa	
	Polivalente	Ambigua	
	Reconocedora de derechos y libertades		
	Democrática, parlamentaria y monárquica		
	Codificada (un solo texto articulado)		

Se completa por numerosas leyes y órdenes. Es ambigua intencionalmente, favoreciendo la polivalencia.

1.5. Nación, Soberanía y Corona

Nación. Es tanto los **habitantes** de un país regidos por un mismo gobierno, como el **territorio** que abarca.

Soberanía. Soberano es cuando no existe un poder superior que domine, tanto a nivel interior como exterior, esto es lo que hace que un **pueblo pueda autogobernarse** y sea independiente.

Corona. La Corona abarca un conjunto de cosas, está **personificada en el Rey**, pero, además, por Corona entendemos Monarquía, así como el patrimonio y las facultades del monarca. La Monarquía es una forma de gobierno que ejerce una sola persona de forma vitalicia y hereditaria.



02

Fechas clave

Proclamación del Rey: 22 de noviembre de 1975.

Ley para la Reforma Política:

- 18 de noviembre de 1976, aprobada en las Cortes.
- 15 de diciembre de 1976, ratificada en referéndum por el pueblo español.
- 4 de enero de 1977, sancionada y promulgada por el Rey.
- 15 de junio de 1977, celebración de elecciones.

Elaboración de la Constitución (NAC 16, 4):

- 31 de octubre de 1978, aprobada por las Cortes.
- 6 de diciembre de 1978, ratificada en referéndum.
- 27 de diciembre de 1978, sancionada y promulgada por el Rey Juan Carlos I.
- 29 de diciembre de 1978, publicada en el BOE.

Reforma del artículo 13.2: adaptación a la normativa europea; añade "y pasivo" al sufragio en elecciones municipales.

- 27 de agosto de 1992, sancionada y promulgada por el Rey.
- 28 de agosto de 1992, publicada en el BOE.



NOTA

Última modificación: 27 de septiembre de 2011. Además, la reforma de 2011 gira en torno a la modificación del artículo 135 de la Constitución, estableciendo en el texto el concepto de "estabilidad presupuestaria".

03

Contenidos

Contenidos de la Constitución Española		
Preámbulo		
Título preliminar	Principios que sustentan el Estado	169 artículos
10 títulos numerados	T. I. Derechos y deberes	
	T. II. De la Corona	
	T. III. De las Cortes Generales	
	T. IV. Gobierno y administración	
	T. V. Relación Gobierno-Cortes	
	T. VI. Poder Judicial	
	T. VII. Economía y Hacienda	
	T. VIII. Organización Territorial	
	T. IX. Tribunal Constitucional	
	T. X. Reforma Constitucional	
4 disposiciones adicionales		
9 disposiciones transitorias		
1 disposición derogatoria		
1 disposición final		

04

Estructura del Título I "De los derechos y deberes fundamentales"



RECUERDA

El Título I se divide en 5 capítulos. El capítulo III "Principios rectores de la política social y económica" regula, entre otros, el derecho a la protección de la salud (art. 43).

Título I	De los derechos y deberes fundamentales. Art. 10-55.
Capítulo I	De los españoles y los extranjeros Art. 11-13.
Capítulo II	Derechos y libertades. Art. 14.
Sección I	De los derechos fundamentales y de las libertades públicas. Art.15-29.
Sección II	De los derechos y deberes de los ciudadanos. Art. 30-38.
Capítulo III	De los principios rectores de la política social y económica. Art. 39-52.
Capítulo IV	De las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Art. 53-54.
Capítulo V	De la suspensión de los derechos y libertades. Art. 55.

(CAN 19, 1; MUR 18, 1; CYL 16, 1; NAC 16, 1)

05

La Constitución Española en esquemas

Título Preliminar

Título preliminar (NAC 17, 3)								
Art. 1 Estado soberano. Monarquía parlamentaria.	Art. 2 Nación Española. Autonomías.	Art. 3 Castellano idioma oficial.	Art. 4 Bandera de España.	Art. 5 Capital: villa de Madrid.	Art. 6 Partidos políticos.	Art. 7 Sindicatos y asociaciones.	Art. 8 Fuerzas Armadas.	Art. 9 Sometidos a la ley.

Título I

Título I "De los derechos y deberes fundamentales" (46 artículos)			
Fundamentos del orden político y la paz social Interpretación de las normas relativas a derechos fundamentales y libertades	10		
Capítulo I "De los españoles y los extranjeros"			
Nacionalidad	11		
Mayoría de edad: 18 años	12		
Derechos de los extranjeros	13		
Capítulo II "Derechos y libertades"			
Igualdad jurídica (nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición)	14		
Sección 1ª "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"	Vida, integridad física y moral	15	
	Libertad ideológica, religiosa y de culto	16	
	Libertad personal y a la seguridad	17	
	Intimidad personal y familiar, honor, propia imagen / Inviolabilidad del domicilio / Secreto de comunicaciones / Limitación del uso de la informática	18	
	Libertad de residencia y circulación	19	
	Libertad de expresión	20	
	Reunión pacífica y sin armas / Manifestación	21	
	Asociación	22	
	Participación política	23	
	Protección judicial de los derechos	24	
	Principio de legalidad penal	25	
	Prohibición de los tribunales de honor	26	
	Libertad de enseñanza y derecho a la educación	27	
	Libertad de sindicación / Huelga	28	
	Derecho de petición	29	
	Sección 2ª "De los derechos y deberes de los ciudadanos"	Servicio militar	30
		Sistema tributario / Gasto público	31
Matrimonio		32	
Propiedad y herencia		33	
Fundaciones		34	
Trabajo		35	
Colegios profesionales		36	
Negociación colectiva		37	
Libertad de empresa	38		

Capítulo III "De los principios rectores de la política social y económica"	
Protección familia e infancia	39
Distribución renta / Pleno empleo	40
Seguridad Social	41
Emigrantes	41
Salud / deporte	43
Acceso a cultura	44
Medio ambiente	45
Patrimonio artístico	46
Vivienda y suelo	47
Juventud	48
Disminuidos	49
Tercera edad	50
Defensa consumidores	51
Organizaciones profesionales	52
Capítulo IV "De las garantías de los derechos fundamentales"	
Tutela de las libertades y recurso de amparo	53
Defensor del Pueblo	54
Capítulo V "Suspensión de derechos y libertades"	
Suspensión de derechos y libertades	55

Título I "De los derechos y deberes fundamentales"		
Derechos fundamentales y libertades públicas (Capítulo II, Sección 1ª)		Derechos y deberes de los ciudadanos (Capítulo II, Sección 2ª)
Derechos personales	Derechos políticos y sociales	
A la vida e integridad física	De reunión y manifestación	Servicio militar
Igualdad ante la ley	De asociación	Sostenimiento del gasto público
Libertad ideológica, religiosa y de expresión	De constitución de partidos políticos	Derecho a contraer matrimonio
	Libertad de sindicación	A la propiedad privada y herencia
A la educación	De huelga	Derecho y deber de trabajar
A la libertad de enseñanza	De cierre patronal	Derecho a la negociación colectiva
A la intimidad	De petición	Libertad de empresa
A la libertad de residencia	A un medio ambiente adecuado	Colegios profesionales
A la inviolabilidad del domicilio	A participar en los asuntos públicos	

Título II

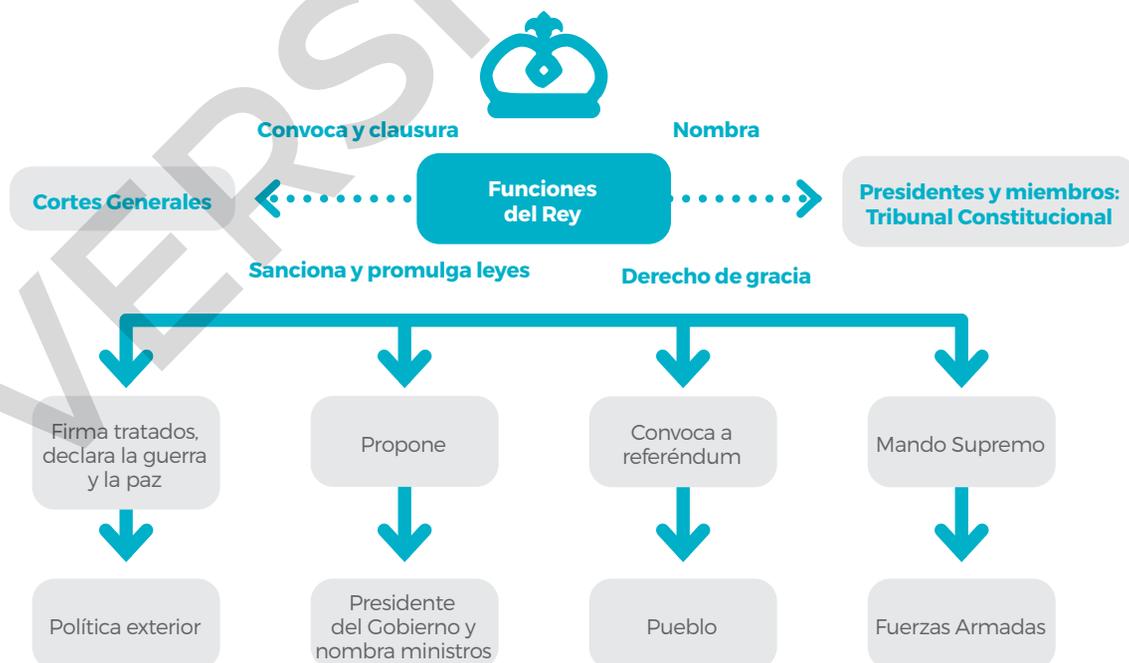
Título II "De la Corona"									
Art. 56	Art. 57	Art. 58	Art. 59	Art. 60	Art. 61	Art. 62	Art. 63	Art. 64	Art. 65
El Rey	Sucesión	La Reina	La Regencia	Tutela Rey menor	Proclamación	Funciones internas	Funciones externas	Refrendo actos	La Casa Real
									

El Título II, en el que se regula la Corona, abarca desde los artículos 56 al 65, ambos incluidos.

En el artículo 56 se dice: «El Rey es el jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, esencialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las demás funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes». En el párrafo tercero del artículo 56 se dice que la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.



Orden de sucesión a la Corona



(NAC17, 9)

Corresponde al Rey (VAL 18, 43):

- a) Sancionar y promulgar las leyes.
- b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- d) Proponer el candidato a Presidente de Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en la Constitución.
- e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales.
- j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias.

La Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer, y en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

El Príncipe heredero, desde su nacimiento o desde que se produzca el hecho que origine el llamamiento, tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España. Extinguidas todas las líneas llamadas en derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica (NAC 17, 24).

Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales, pero no podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es también incompatible con el de todo cargo o representación política.

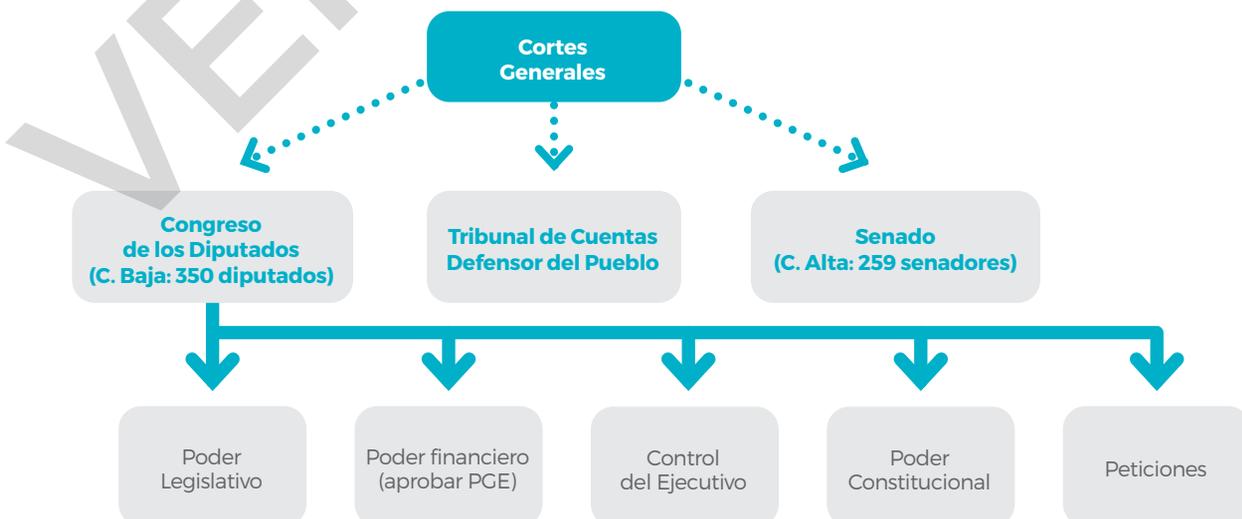
Título III

Las Cortes (Título III: Las Cortes) son **bicamerales (cámara baja o Congreso de los Diputados y cámara alta o Senado)** y la duración del mandato o período legislativo es de cuatro años. Sus funciones son: la elaboración de las leyes, el nombramiento del Presidente del Gobierno mediante el debate y la votación de investidura, el control de la actividad gubernamental, la aprobación de los presupuestos del Estado y la autorización de tratados internacionales.

El **Congreso de los Diputados** está constituido por **350 diputados** (entre 300 y 400), con un número determinado para cada circunscripción provincial; el resto se elige por un sistema proporcional a la población que tiene la provincia.

El **Senado** es la cámara alta y tiene la **representación territorial: hay cuatro por provincia, salvo para el caso de las provincias insulares** (en las islas mayores corresponde elegir a tres y en las menores a un senador); las poblaciones de **Ceuta y Melilla** elegirán cada una de ellas dos Senadores. Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio (VAL 18, 1, 2).

Cada Cámara está formada por el presidente (del Senado o Congreso), la Mesa (vicepresidente y secretarios) y la **Diputación Permanente**, formada esta última por un **mínimo de 21 miembros** (asume las funciones de las Cámaras cuando éstas no funcionan por elecciones o vacaciones, pues trabajan de septiembre a diciembre y de febrero a junio). Diputados y Senadores están protegidos por la inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias. La inviolabilidad es un derecho que consiste en que los parlamentarios no pueden ser objeto de control, represión o enjuiciamiento por las opiniones expresadas en sus discursos ante las Cortes (VAL 18, 3).



La inviolabilidad es un privilegio de la función, no de la persona. La inmunidad es un derecho de los parlamentarios a no ser detenidos ni procesados, excepto cuando sean sorprendidos en la comisión de un flagrante delito.

En las causas contra diputados y senadores será competente la **Sala de lo Penal del Tribunal Supremo**.

Elaboración de las leyes

Son **leyes orgánicas** las relativas al **desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la Constitución**.

La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá **mayoría absoluta del Congreso**, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior. La **delegación legislativa** deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.

Las disposiciones del Gobierno que contengan legislación delegada recibirán el título de **Decretos Legislativos (VAL 18, 5)**.

En caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de **Decretos Ley** y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general.

La **iniciativa legislativa** corresponde **al Gobierno, al Congreso y al Senado**, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras.

Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500 000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos **(VAL 18, 4)**.

Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a **referéndum** consultivo de todos los ciudadanos. El referéndum será **convocado por el Rey, mediante propuesta del Presidente del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso de los Diputados**.



Título IV

Título IV "Del Gobierno y la Administración"

Artículo 97 Funciones Gobierno	Artículo 98 Composición Gobierno	Artículo 99 Nombramiento Presidente	Artículo 100 Nombramiento otros miembros
Artículo 101 Cese y responsabilidades	Artículo 102 Responsabilidad criminal	Artículo 103 Administración	Artículo 104 Fuerzas y seguridad
Artículo 105 Participación ciudadana	Artículo 106 Control e indemnización	Artículo 107 Consejo de Estado	

El **Gobierno** (Título V) dirige la política interior y exterior, la Administración Civil y Militar y la Defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la ley. El Presidente es nombrado por el Congreso a través de la investidura y es el encargado del nombramiento y del cese del resto del Gobierno.



NOTA

El Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia.



Los trabajadores del Estado reciben el nombre de funcionarios y se rigen por unas normas propias (el Estatuto de los Funcionarios).

La ley regulará el estatuto e incompatibilidades de los miembros del Gobierno.

Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, y en los demás supuestos constitucionales en que así proceda, el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno.

El candidato propuesto conforme a lo previsto en el apartado anterior expondrá ante el Congreso de los Diputados el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

Si el Congreso de los Diputados, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, otorgare su confianza a dicho candidato, el Rey le nombrará Presidente. De no alcanzarse dicha mayoría, se someterá la misma propuesta a nueva votación 48 horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple (VAL 18, 42; CYL 16, 2).

Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores.

Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Congreso, el Rey disolverá ambas Cámaras y convocará nuevas elecciones con el refrendo del Presidente del Congreso.

Los demás miembros del Gobierno serán nombrados y separados por el Rey, a propuesta de su Presidente.

La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho (VAL 18, 44).

Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Título V

Título V "De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes" (9 artículos)

Responsabilidad política del Gobierno	108
Información y ayuda	109
Presencia del Gobierno	110
Interpelaciones y preguntas	111
Cuestión de confianza	112
Moción de censura	113
Dimisión del Gobierno	114
Disolución de las Cámaras	115
Estados de alarma, excepción y sitio	116



Cuestión de Confianza (art. 112). El **Presidente del Gobierno**, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso de los Diputados la **Cuestión de Confianza** sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la **mayoría simple de los diputados**.

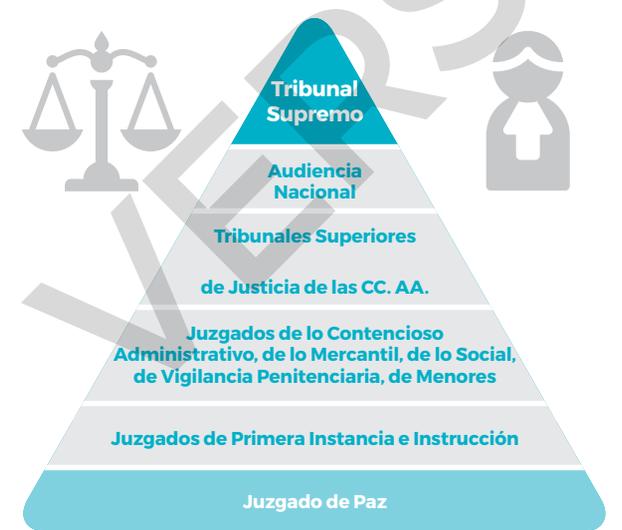
Moción de censura (art. 113):

1. El **Congreso de los Diputados** puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción por **mayoría absoluta** de la moción de censura.
2. La moción de censura deberá ser propuesta al menos por la décima parte de los Diputados, y habrá de incluir un candidato a la Presidencia del Gobierno.
3. La moción de censura no podrá ser votada hasta que transcurran cinco días desde su presentación. En los dos primeros días de dicho plazo podrán presentarse mociones alternativas.
4. Si la moción de censura no fuere aprobada por el Congreso, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.

Título VI

La Constitución establece en su **artículo 117** que *“La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”*. Los tribunales están ordenados jerárquicamente. El Tribunal Constitucional se considera al margen de la administración de justicia. Se compone de 12 miembros (4 propuestos por el Congreso, 4 por el Senado, 2 por el Gobierno y 2 por el Consejo del Poder Judicial) **(VAL 18, 50)**.

El Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) es el órgano de gobierno de los jueces. Está compuesto por 20 vocales y su Presidente, que lo será también del Tribunal Supremo. Su mandato será de 5 años.



Tribunales dentro del Poder Judicial

Título VI "Del Poder Judicial" (11 artículos)	
Independencia de la justicia	117
Obligación y colaboración con la justicia	118
Gratitud de la justicia	119
Procedimiento judicial	120
Indemnización por error judicial	121
Organización del Poder Judicial	122
Tribunal Supremo	123
Ministerio Fiscal	124
Institución del Jurado	125
Policía Judicial	126
Incompatibilidades	127

Título VII

Los poderes públicos participan (Título VII: Economía y Hacienda) en la empresa, planificación de la actividad económica, bienes de interés público, potestad tributaria, presupuestos generales del Estado, emisión de deuda Pública y Tribunal de Cuentas (fiscaliza las cuentas del Estado).

Título VII "Economía y Hacienda" (9 artículos)	
Función pública de la riqueza	128
Participación en organismos públicos y empresas	129
Desarrollo sectores económicos	130
Planificación actividad económica	131
Bienes de dominio público	132
Potestad tributaria	133
Presupuestos Generales del Estado	134
Deuda pública	135
Tribunal de Cuentas	136

Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación.

Los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado.

El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Título VIII

La Constitución, se establece dos vías de acceso a la Autonomía: el común y el procedimiento especial o extraordinario. Pueden acceder al autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica. Organización territorial basada en la autonomía de municipios, provincias y comunidades autónomas, rigiendo entre ellos el principio de solidaridad.

Tras el proceso de formación del Estado de las Autonomías, las comunidades autónomas gozan de una autonomía de naturaleza política que configura a España como un Estado autonómico.

Se hace necesario añadir aquí el contenido del artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece qué se entiende por Sector Público:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las Entidades que integran la Administración Local.
- El sector público institucional.

Título VIII "De la organización territorial del Estado" (22 artículos)	
Capítulo I "Principios generales"	
Organización territorial general del estado	137
Solidaridad e igualdad territorial	138
Igualdad de los españoles	139
Capítulo II "De la Administración Local"	
Autonomía y democracia municipal	140
Organización provincial y de las islas	141
Haciendas Locales	142
Capítulo III "De las Comunidades Autónomas"	
Autogobierno de las Comunidades Autónomas	143
Autonomía por vía de Ley Orgánica	144
Cooperación entre Comunidades Autónomas	145
Elaboración de los Estatutos	146
Contenidos de los Estatutos	147
Competencias de las Comunidades Autónomas	148
Competencias exclusivas del Estado	149

Coordinación de competencias legislativas	150
Estatuto en régimen especial	151
Órganos de las Comunidades	152
Control de los órganos	153
Delegado del Gobierno	154
Desacato de la Comunidad Autónoma	155
Autonomía financiera	156
Recursos de las Comunidades Autónomas	157
Fondo de Compensación Interterritorial	158

Título IX

El Tribunal Constitucional se compone de **12 miembros nombrados por el Rey**; de ellos, **cuatro a propuesta del Congreso por mayoría de tres quintos de sus miembros; cuatro a propuesta del Senado, con idéntica mayoría; dos a propuesta del Gobierno, y dos a propuesta del Consejo General del Poder Judicial (VAL 18, 51; NAC 18, 6).**

Los miembros del Tribunal Constitucional deberán ser nombrados entre Magistrados y Fiscales, Profesores de Universidad, funcionarios públicos y abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional (MUR 18, 75).

Los miembros del Tribunal Constitucional serán designados por un período de nueve años y se renovarán por terceras partes cada tres.

La condición de miembro del Tribunal Constitucional es incompatible: con todo mandato representativo; con los cargos políticos o administrativos; con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y con el empleo al servicio de los mismos; con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal, y con cualquier actividad profesional o mercantil. En lo demás, los miembros del Tribunal Constitucional tendrán las incompatibilidades propias de los miembros del poder judicial.

Los miembros del Tribunal Constitucional serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su mandato.

El Presidente del Tribunal Constitucional será nombrado entre sus miembros por el Rey, a propuesta del mismo Tribunal en pleno y por un período de tres años.



NOTA

Las sentencias del Tribunal Constitucional se publicarán en el boletín oficial del Estado con los votos particulares, si los hubiere. Tienen el valor de cosa juzgada a partir del día siguiente de su publicación y no cabe recurso alguno contra ellas. Las que declaren la inconstitucionalidad de una ley o de una norma con fuerza de ley y todas las que no se

limiten a la estimación subjetiva de un derecho, tienen plenos efectos frente a todos. Salvo que en el fallo se disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la ley en la parte no afectada por la inconstitucionalidad.

Cuestión de inconstitucionalidad

Cuando un órgano judicial considere, en algún proceso, que una norma con rango de ley, aplicable al caso, de cuya validez dependa el fallo, pueda ser contraria a la Constitución, planteará la cuestión ante el Tribunal Constitucional en los supuestos, en la forma y con los efectos que establezca la ley, que en ningún caso serán suspensivos.

Título IX "Del Tribunal Constitucional" (7 artículos)	
Tribunal Constitucional	159
Presidente del Tribunal Constitucional	160
Competencias	161
Recursos	162
Cuestión de Inconstitucionalidad	163
Sentencias del Tribunal Constitucional	164
Ley Orgánica del Tribunal Constitucional	165

Título X

Artículo 167

- Los proyectos de reforma constitucional deberán ser aprobados por una mayoría de tres quintos de cada una de las Cámaras. Si no hubiera acuerdo entre ambas, se intentará obtenerlo mediante la creación de una Comisión de composición paritaria de Diputados y Senadores, que presentará un texto que será votado por el Congreso y el Senado.
- De no lograrse la aprobación mediante el procedimiento del apartado anterior, y siempre que el texto hubiere obtenido el voto favorable de la mayoría absoluta del Senado, el Congreso por mayoría de dos tercios podrá aprobar la reforma.
- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación cuando así lo soliciten, dentro de los quince días siguientes a su aprobación, una décima parte de los miembros de cualquiera de las Cámaras (CYL 16, 5).

Artículo 168

- Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título Preliminar, al Capítulo Segundo, Sección 1.ª del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes.
- Las Cámaras elegidas deberán ratificar la decisión y proceder al estudio del nuevo texto constitucional, que deberá ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.
- Aprobada la reforma por las Cortes Generales, será sometida a referéndum para su ratificación.

Artículo 169

- No podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116.

Defensor del pueblo

El artículo 54 de la Constitución configura una institución de carácter marcadamente unipersonal, de designación parlamentaria, que requiere sendas mayorías de tres quintos de cada Cámara (Congreso y Senado) para su elección. Esta auxiliado por dos adjuntos designados por él mismo, si bien, previamente, debe obtener, para su nombramiento, la conformidad de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Defensor del Pueblo. Es elegido por un período de cinco años y no se requieren más condiciones que ser español, mayor de edad y estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos (NAC 16, 61).



Título X "De la Reforma Constitucional" (4 artículos)	
Iniciativa de la Reforma Constitucional	166
Reforma de parte no esencial	167
Reforma de parte esencial	168
Casos en los que no se puede iniciar Reforma Constitucional	169

Disposiciones de la CE

Disposiciones adicionales (4)

- Derechos históricos territorios forales
- Mayoría de edad y derecho foral
- Régimen económico y fiscal de Canarias
- Audiencias Territoriales

Disposiciones transitorias (9)

- Iniciativa autonómica
- Derecho a las nacionalidades históricas
- Iniciativa autonómica y corporaciones locales
- Posible incorporación de Navarra al País Vasco
- Posible Comunidad Autónoma de Ceuta y Melilla
- Orden de llegada en estudio de Estatutos
- Disolución de órganos preautonómicos
- Mandato de Cortes Constituyentes
- Renovación por tercios del Tribunal Constitucional

Disposición derogatoria (1)

- Deroga la Ley 1/77 de Reforma política
- Deroga leyes franquistas que quedasen en vigor
- Deroga cualquier ley que se oponga a la Constitución

Disposición final (1)

- Constitución entra en vigor el día de su publicación en BOE

06

Comparativa de grupos recogidos

Regulación de agrupaciones en la Constitución Española					
Artículo 6	Artículo 7	Artículo 22	Artículo 34	Artículo 36	Artículo 52
Partidos políticos	Sindicatos (asociaciones empresariales)	Asociaciones	Fundaciones	Colegios profesionales	Organizaciones profesionales
Expresa el pluralismo político. Su creación y ejercicio de su actividad son libres.	Contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.	Prohibidas las secretas y las de origen paramilitar.			
Estructura y funcionamiento democrático.	Estructura y funcionamiento democrático.	Solo pueden ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.	Solo pueden ser disueltas o suspendidas en virtud de resolución judicial motivada.	Estructura y funcionamiento democrático.	Estructura y funcionamiento democrático.

07

Artículos desglosados

Título preliminar (artículos 1-9)

El Título Preliminar contiene los principios fundamentales del orden jurídico-político que configuran el Estado. Enumera una serie de valores que van a estar presentes en todo el texto constitucional.

Artículo 1

1. España se constituye en un **Estado social y democrático de Derecho**, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (**AND 19, 3; NAC 18, 1**).
2. La **Soberanía Nacional reside en el Pueblo Español**, del que emanan los poderes del Estado.
3. La forma política del Estado español es la **Monarquía Parlamentaria**.

Artículo 2

La Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles**, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas.

Artículo 3

1. El **castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el **deber de conocerla** y el **derecho a usarla**.
2. Las **demás lenguas españolas** serán también **oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos**.
3. La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Artículo 4

1. La **bandera española** está formada por **tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas**.
2. Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las Comunidades Autónomas. Estas se utilizarán junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.



Artículo 5

La capital del Estado es la **villa de Madrid**.



Artículo 6

Los **partidos políticos** expresan el **pluralismo político**, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su **creación y el ejercicio** de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Artículo 7

Los **sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los **intereses económicos y sociales que les son propios**. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su **estructura interna y funcionamiento** deberán ser **democráticos**.

Artículo 8

1. Las **Fuerzas Armadas**, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.
2. Una **ley orgánica** regulará las **bases de la organización militar** conforme a los principios de la presente Constitución.



Artículo 9

1. Los **ciudadanos** y los **Poderes Públicos** están sujetos a la **Constitución y al resto del ordenamiento jurídico**.
2. Corresponde a los **Poderes Públicos** promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean **reales y efectivas**; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (**MUR 18, 12**).
3. La Constitución **garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos**.

Garantías jurídicas (artículo 9) (Principios):

- Legalidad: todos los poderes públicos están sometidos a la Ley.
- Jerarquía normativa: ninguna norma de rango inferior puede contradecir lo dispuesto en otra de rango superior.
- Publicidad de las normas: los poderes públicos están obligados a hacer públicas (Boletines Oficiales) todas las normas para que sea eficaz su cumplimiento.

- Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales: una norma posterior solo es invocable cuando es favorable al destinatario.
- Seguridad jurídica: asegura al ciudadano que el ordenamiento jurídico va a ofrecer respuestas similares a situaciones análogas.
- Responsabilidad de los Poderes Públicos: deber de indemnizar a los particulares por los daños que sufran como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.
- Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos: la actuación de la Administración se ha de sujetar a un procedimiento regulado por Ley.

Título I: "De los derechos y deberes fundamentales" (artículos 10-55)

El Título I comprende los derechos y deberes fundamentales a ejercer por los españoles. Contiene cinco capítulos, siendo el Capítulo III 'De los principios rectores de la política social y económica' el que alberga los 'cuarentones y cincuentones'.

Artículo 10

1. La **dignidad** de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del **orden político y de la paz social** (**NAC 16, 2**).
2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y los **tratados y acuerdos internacionales** sobre las mismas materias ratificados por España.

Capítulo I: "De los españoles y los extranjeros"

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. **Ningún español de origen** podrá ser **privado de su nacionalidad**.
3. El Estado podrá concertar **tratados de doble nacionalidad** con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.



Artículo 12:

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los **extranjeros** gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de **sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales** (NAC 17, 28).
3. La **extradición** sólo se concederá en cumplimiento de un **tratado o de la ley**, atendiendo al **principio de reciprocidad**. Quedan **excluidos** de la extradición los **delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo**.
4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España. Teniendo en cuenta el artículo 13.1 Y la ley general de sanidad, los extranjeros residentes en territorio nacional tendrán reconocido su derecho a la salud.



Capítulo II: "Derechos y libertades"

El Capítulo II del Título I se divide a su vez en dos Secciones: 1ª 'De los derechos fundamentales y de las libertades públicas' (Art. 15-29); 2ª 'De los derechos y deberes de los ciudadanos' (Art. 30-38). El artículo 14 constituye el 'pórtico o puerta de entrada' a la Sección 1ª, que contiene los derechos fundamentales.

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección 1ª: "De los derechos fundamentales y de las libertades públicas"

Artículo 15

Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Artículo 16

1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del **orden público protegido por la ley**.
2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3. **Ninguna confesión tendrá carácter estatal**. Los Poderes Públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Artículo 17

1. Toda persona tiene **derecho a la libertad y a la seguridad**. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.
2. La **detención preventiva** no podrá durar más del **tiempo estrictamente necesario** para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el **plazo máximo de 72 horas**, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.
3. **Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata**, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las **diligencias policiales y judiciales**, en los términos que la ley establezca.
4. La ley regulará un procedimiento de "**habeas corpus**" para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo, por ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.



Artículo 18

1. Se garantiza el **derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen**.
2. El **domicilio es inviolable**. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin **consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito**.
3. Se garantiza el **secreto de las comunicaciones** y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, **salvo resolución judicial**.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.



Artículo 19

Los españoles tienen **derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional**.

Asimismo, tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho **no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos**.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos (MUR 18, 14):
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al **secreto profesional** en el ejercicio de estas libertades.

2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante **ningún tipo de censura previa**.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. **Solo** podrá acordarse el **secuestro de publicaciones**, grabaciones y otros medios de información en virtud de **resolución judicial**.

Artículo 21

1. Se reconoce el **derecho de reunión pacífica y sin armas**. El ejercicio de este derecho **no necesitará autorización previa**.
2. En los casos de reuniones en **lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa** a la autoridad, que sólo podrá **prohibirlas** cuando existan razones fundadas de **alteración del orden público, con peligro para personas o bienes**.



Artículo 22

1. Se reconoce el **derecho de asociación**.
2. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
3. Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán **inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad**.
4. Las asociaciones sólo podrán ser **disueltas o suspendidas** en sus actividades en virtud de **resolución judicial motivada**.
5. **Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

Artículo 23

1. Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.
2. Asimismo, tienen **derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos**, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, **en ningún caso, pueda producirse indefensión**.



2. Asimismo, todos tienen derecho al **juez ordinario predeterminado por la ley**, a la **defensa** y a la **asistencia de letrado**, a **ser informados de la acusación formulada contra ellos**, a un **proceso público sin dilaciones indebidas** y con todas las garantías, a **utilizar los medios de prueba pertinentes** para su defensa, a **no declarar contra sí mismos**, a **no confesarse culpables** y a la **presunción de inocencia**.

La ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Artículo 25

1. **Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito**, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. Las **penas privativas de libertad** y las medidas de seguridad estarán **orientadas hacia la reeducación y reinserción social** y no podrán consistir en trabajos forzados. El **condenado** a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el **contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria**. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La **Administración Civil no podrá imponer sanciones** que, **directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad**.

Artículo 26

Se prohíben los Tribunales de Honor en el ámbito de la **Administración Civil** y de las **organizaciones profesionales**.

Artículo 27

1. Todos tienen el **derecho a la educación**. Se reconoce la **libertad de enseñanza**.
2. La educación tendrá por **objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana** en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
3. Los poderes públicos garantizan el **derecho** que asiste a **los padres** para que sus **hijos** reciban la **formación religiosa y moral** que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.
5. Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.
6. Se reconoce a las **personas físicas y jurídicas** la **libertad de creación de centros docentes**, dentro del respeto a los principios constitucionales.

7. **Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos** intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la ley establezca.
8. Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.
9. Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.
10. Se reconoce la **autonomía de las universidades**, en los términos que la ley establezca.

Artículo 28 (AND 16, 13)

1. Todos tienen **derecho a sindicarse libremente**. La ley podrá **limitar o exceptuar** el ejercicio de este derecho a las **Fuerzas o Institutos Armados** o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La **libertad sindical** comprende el **derecho a fundar sindicatos y a afiliarse** al de su elección, así como el derecho de los sindicatos **a formar confederaciones** y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. **Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato**.
2. Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La **ley** que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de **los servicios esenciales** de la comunidad.



Artículo 29

1. Todos los **españoles** tendrán el **derecho de petición individual y colectiva**, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley (AND 19, 4; NAC 17, 15).
2. Los **miembros de las Fuerzas o Institutos Armados** o de los cuerpos sometidos a disciplina militar podrán ejercer este derecho **solo individualmente** y con arreglo a lo dispuesto en su legislación específica (AND 19, 5).

Sección 2ª: "De los derechos y deberes de los ciudadanos"

Artículo 30

1. Los españoles tienen el **derecho y el deber de defender a España**.
2. La ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la **objeción de conciencia**, así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria.
3. Podrá establecerse un servicio civil para el cumplimiento de fines de interés general.
4. Mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 31

1. Todos contribuirán al **sostenimiento de los gastos públicos** de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los **principios de igualdad y progresividad** que, **en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio**.
2. El **gasto público** realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de **eficiencia y economía** (MUR 18, 38).
3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.



Artículo 32

1. **El hombre y la mujer** tienen **derecho** a contraer **matrimonio** con plena **igualdad jurídica**.
2. La **ley** regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Artículo 33

1. Se reconoce el **derecho a la propiedad privada y a la herencia**.
2. La **función social** de estos derechos **delimitará su contenido**, de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por **causa justificada de utilidad pública o interés social**, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.

Artículo 34

1. Se reconoce el **derecho de fundación** para fines de interés general, con arreglo a la ley.
2. Regirá también para las fundaciones lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 22.

Artículo 35

1. Todos los españoles tienen el **deber de trabajar y el derecho al trabajo**, a la **libre elección de profesión u oficio**, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo.
2. La **ley** regulará un **estatuto de los trabajadores**.

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

Artículo 37

1. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.
2. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad (AND 19, 2).

Artículo 38

Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y de la planificación.

Capítulo III: "De los principios rectores de la política social y económica"

El Capítulo III del Título I tiene como rúbrica 'De los principios rectores de la política social y económica' (arts. 39-52). Contiene los artículos más relevantes relacionados con la salud. Entre los más importantes encontramos los artículos 40.2 (Prevención de Riesgos Laborales), 41 (Seguridad Social), 43 (D.º Protección de la Salud), 49 (Disminuidos) y 50 (Tercera Edad).

Artículo 39

1. Los Poderes Públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los Poderes Públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Artículo 40

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo (MUR 19, 31).
2. Asimismo, los Poderes Públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo



y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

Artículo 41

Los Poderes Públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Artículo 42

El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.

Artículo 43

1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
2. Compete a los Poderes Públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
3. Los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

Artículo 44

1. Los Poderes Públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
2. Los Poderes Públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los Poderes Públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Artículo 46

Los Poderes Públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La Ley Penal sancionará los atentados contra este patrimonio.

Artículo 47

Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una **vivienda digna y adecuada**. Los **poderes públicos** promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para **impedir la especulación**.

La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.

Artículo 48

Los **Poderes Públicos** promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de **la juventud** en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Artículo 49

Los **Poderes Públicos** realizarán una política de **previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los **amparán especialmente** para el disfrute de los derechos que **este Título** otorga a todos los ciudadanos.



Artículo 50

Los **Poderes Públicos** garantizarán, mediante **pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas**, la suficiencia económica a los ciudadanos durante **la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.



Artículo 51

1. Los **Poderes Públicos** garantizarán la defensa de los **consumidores y usuarios**, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos.
2. Los **Poderes Públicos** promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, fomentarán sus organizaciones y oírán a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos, en los términos que la ley establezca.
3. En el marco de lo dispuesto por los apartados anteriores, la ley regulará el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

Artículo 52

La ley regulará las **organizaciones profesionales** que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. **Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos**.

Capítulo IV: "De las garantías de las libertades y derechos fundamentales"

El Capítulo IV del Título I tiene como rúbrica '**De las garantías de las libertades y derechos fundamentales**' (arts. 53-54). Aunque alberga tan solo dos artículos, estos son fundamentales. El artículo 53 establece una triple protección para los derechos recogidos en el Título I. El artículo 54 establece las bases sobre las que se asienta la institución del Defensor del Pueblo.

Artículo 53

1. Los derechos y libertades reconocidos en el **Capítulo II del presente Título vinculan a todos los Poderes Públicos. Solo por ley**, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el **artículo 161, 1, a) (Recurso de Inconstitucionalidad) (AND 16, 33)**.
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14 y la Sección primera del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad** y, en su caso, a través del **recurso de amparo** ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la **objección de conciencia** reconocida en el artículo 30 (**AND 19, 1, 7; NAC 18, 13; NAC 16, 3**).
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el **Capítulo III informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los Poderes Públicos**. Sólo podrán ser alegados ante la **Jurisdicción ordinaria** de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del **Defensor del Pueblo**, como **alto comisionado de las Cortes Generales**, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos **en este Título**, a cuyo efecto podrá supervisar la **actividad de la Administración**, dando **cuenta a las Cortes Generales**.

Capítulo V: "De la suspensión de los derechos y libertades"

El Capítulo V del Título I tiene como rúbrica '**De la suspensión de los derechos y libertades**' (art. 55). El **artículo 55.1** establece qué derechos fundamentales pueden **suspender colectivamente** en el caso de los Estados de excepción y sitio. Para completar la regulación constitucional de los estados de alarma, excepción y sitio, tenemos que acudir al **artículo 116** de la Constitución. El **artículo 55.2** fija los requisitos mínimos para la **suspensión individual** de varios derechos fundamentales.

Suspensión de los derechos y libertades; estados de alarma, excepción y sitio

Normas	Clases	Supuestos	Declaración	Duración	Derechos que se pueden suspender (art. 55.1)
<p>No disolución Congreso (sí Senado).</p> <p>Cámaras automáticamente convocadas si no estuviesen en período de sesiones.</p> <p>Funcionamiento de los Poderes del Estado no pueden interrumpirse.</p> <p>Las competencias del Congreso serán asumidas por la Diputación Permanente si está disuelto o expirado su mandato.</p> <p>No modifican principio de responsabilidad del Gobierno y sus agentes.</p>	<p>Suspensión general (art. 116)</p> <p>L. O. 4/81 de 1 de junio</p> <p>Se procede a la declaración de uno de estos estados cuando circunstancias extraordinarias hagan imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las autoridades competentes.</p>	<p>Estado de alarma</p> <p>Decreto: ámbito territorial.</p> <p>Catástrofe natural o tecnológica</p> <p>(Inundaciones graves, incendios forestales y otras calamidades naturales, o en previsión de grandes males políticos.)</p>	<p>Gobierno mediante Decreto del CON. MIN. dando cuenta al Congreso</p>	<p>Máx. 15 días Prorrogable con autorización del Congreso.</p>	<p>Ninguno</p>
		<p>Estado de excepción</p> <p>Autorización: ámbito territorial, duración, efectos.</p> <p>Causas políticas.</p> <p>(Sobre todo, de orden público; terrorismo generalizado, delincuencia muy grave, epidemia importante, etc.)</p>	<p>Gobierno mediante Decreto del CON. MIN. previa autorización del Congreso (may. simple)</p>	<p>Máx. 30 días Prorrogable 30 días</p>	<p>17.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.</p> <p>17.2. Plazo detención preventiva máximo 72 horas. Se amplía máximo 10 días.</p> <p>17.3 Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata de sus derechos, no pudiendo ser obligada a declarar; se garantiza asistencia de un abogado.</p> <p>17.4. La ley regulará un procedimiento de Habeas Corpus para inmediata disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.</p> <p>18.2. Inviolabilidad del domicilio.</p> <p>18.3. Secreto comunicaciones, salvo resolución digital.</p> <p>19. Libertad de residencia y circulación dentro y fuera de España.</p> <p>20.1. a) Expresar y difundir pensamientos (libertad de prensa).</p> <p>20.1. d) Comunicar y recibir información veraz (libertad de otros medios de comunicación, sobre todo audiovisuales).</p> <p>20.5. Secuestro de publicaciones y grabaciones solo mediante resolución judicial.</p> <p>21. Reunión pacífica y sin armas (manifestaciones y reuniones en vías de tránsito público).</p> <p>25.2. Musilga.</p>
		<p>Estado de sitio</p> <p>Congreso: ámbito territorial, duración, condiciones.</p> <p>Actos de fuerza contra el estado (Situaciones próximas</p>	<p>Congreso por may. abs. propuesta exclusiva del Gobierno</p>	<p>La señalada por el Congreso en cada caso</p>	

Esto es una **versi3 DEMO**, en tu curso tendrás disponible la versión completa.

www.aulaplusformacion.es